



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil informándole que la parte demandante subsano la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES: MONICA LILIANA ROJAS ZAPATA.
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
FIDUCIARIA POPULAR S.A. actuando en calidad de
vocera y administradora del patrimonio autónomo
inmobiliario ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00063-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que la demanda verbal de responsabilidad civil de la referencia fue subsanada en debida forma por el apoderado judicial de la parte demandante, y en ese sentido, reúne los requisitos exigidos por la ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 91 y 369 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL propuesta por MONICA LILIANA ROJAS ZAPATA en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. en calidad de entidad fiduciaria y como vocera y administradora del patrimonio autónomo inmobiliario ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en el decreto 806 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que la parte demandante conoce los correos electrónicos de las sociedades demandadas, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del C.G.P., **CONCÉDASE** a la señora MONICA LILIANA ROJAS ZAPATA el AMPARO DE POBREZA solicitado.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-159283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble de propiedad de la sociedad demandada FIDUCIARIA POPULAR S.A. con NIT 800.141.235-0 en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo inmobiliario ENTREBRISAS DE CHIPICHAPE. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificado con la matrícula mercantil No. 100235-2 del 05 de enero de 1982, de propiedad de la sociedad demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A. con NIT 890.320.987-6, registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.836.087 y T.P. No. 237.908 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido. Correo electrónico del apoderado: repare.felipe@gmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac54f6dc988b36bd10c6905dd0f1deca95bae229215f7f60d2e627c2031e322c**

Documento generado en 05/04/2022 11:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>